



RESOLUCION N° DRCL-SOF-IE-012-2019.

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE REGIONAL DE COLÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá advierte que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Ley N°8, Del 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente.

Que mediante la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, en su título III, capítulo 5, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 13 de la Ley 1 de 1994 (Ley Forestal), establece que el INRENARE (hoy ANAM), ostenta la Administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal Estado.

Que el promotor, **MINERA PANAMÁ, S.A.**, presentaron ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, para el desarrollo del proyecto denominado **"PROYECTO MINA COBRE PANAMÁ"**, el cual fue aprobado mediante **Resolución IA-1210-2011**, del 28 de Diciembre de 2011.

Que la **Resolución IA-1210-2011**, establece el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional, le dé a conocer el monto a cancelar.

Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, presentado por el promotor **MINERA PANAMÁ, S.A.**, establece el área a desarrollar dentro del proyecto **"PROYECTO MINA COBRE PANAMÁ"**, en base a la **Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003**, la cual corresponde a **5.40 ha de Bosque Secundario Maduro** de masa vegetal a limpiar para la construcción y/o instalación, mejoras, adecuación y modificación de estructuras del proyecto.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la **Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003**, establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica para la expedición del permiso de tala y limpieza que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo infraestructuras y edificaciones.

De acuerdo a inspección de campo en la parte forestal, realizada el día 02 de Mayo de 2019, en las coordenadas como referencia: 547548-979582, 537847-979396, 538367-979742, se verifica en campo que la cantidad de área a afectar corresponde a: **5.40 ha de Bosque Secundario Maduro**, de masa vegetal para el proyecto, **"PROYECTO MINA COBRE PANAMÁ"**, cuyo promotor es **MINERA PANAMÁ, S.A.**

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Firma]
DIRECTORA/O REGIONAL
FECHA 02/08/19

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, promotor del proyecto, el pago en concepto de indemnización ecológica para el proyecto "**MINA COBRE PANAMA**", Aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011, que corresponde a la suma de **CINCUENTA MIL CON TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 54,030.00)**, ubicado en la localidad de San José del General, Distrito de Donoso y Provincia de Colón.

SEGUNDO: Advertir, a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, promotores del proyecto que deberá cancelar los impuestos municipales en el distrito correspondiente.

TERCERO: Autorizar a la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, promotor del proyecto para que realice la limpieza y tala de la masa vegetal contemplada en la solicitud para el desarrollo del proyecto "**MINA COBRE PANAMÁ**".

CUARTO: Advertir a los empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, promotor del proyecto, que cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar reconsideración contra la presente resolución, a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 41 DE 01 DE JULIO DE 1998, artículo 5 y 7 numeral 5.
LEY 1 DE 03 DE FEBRERO DE 1994, artículo 10, 13
RESOLUCIÓN JD-05-98, artículos 70 y 71
RESOLUCIÓN N° AG-0235-2003, artículos 1, 2, 3.
Ley N°8, Del 25 de marzo de 2015
Resolución DIEORA-IA-1210-2011.

Dado en **Sabanitas**, ciudad de Colón a los dieciocho días del mes de Julio de 2019.



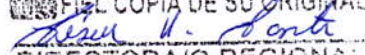
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. CESAR CONTE

DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE-COLÓN

CC/HS/

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECTOR/O REGIONAL
FECHA 02/08/19

NOTIFICACION

Recibido en 28/07 **al m. de hoy** 02 **de** 25 **de** 2019
Presentado a DRCL-SOF+IE-012-2019 **de** presente


2-707-2050
3/22-24

NOTIFICACIÓN

MINERA PANAMÁ, S.A.

Se notifica de la Resolución DRCL-SOF-IE-012-2019

SEÑORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE:

Yo, **MANUEL AIZPURUA**, en mi calidad de representante legal de **MINERA PANAMÁ, S.A.**, con generales que constan en el expediente mediante certificación de Registro Público, acudo respetuosamente ante su despacho, a fin de notificarnos de la Resolución DRCL-SOF-IE-012-2019.

Por este medio autorizo a Sandra Mendieta, con cédula 2-707-2050, para que en mi nombre se notifique y retire la Resolución DRCL-SOF-IE-012-2019.

Panamá, a su fecha de presentación.

Yo, **Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-164-80.

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anteriores con la que aparece en la copia de la Cédula o Pasaporte de (los) firmantes(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténticas(s).

p. **MINERA PANAMÁ, S.A.**

MANUEL AIZPURUA
Cédula: 8-728-1082

Panamá: _____

01 AGO 2019



Testigo

Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA
Notario Público Tercero

Testigo

Handwritten signature and date:
02/08/19